

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-506-SPA-378

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09508 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-506-SPA-378** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen al perro amarrado todo el tiempo, tira su agua y no se la reponen, el perro no se puede mover de donde está. Lo tienen en el techo todo el tiempo (...) durante días y no lo desamarran (...) perro talla grande que se encuentra amarrado todo el día en la azotea del domicilio: Cedros [número] 19, (...) [colonia Profesor J. Arturo López Martínez, Alcaldía] Álvaro Obregón (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Expediente: PAOT-2025-506-SPA-378

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09508 -2025

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Cedros, número 19, colonia Profesor J. Arturo López Martínez, Alcaldía Álvaro Obregón, diligencias en las que no fue posible realizar la evaluación del animal denunciado, toda vez que no se localizó a su responsable; no obstante, se notificaron en el inmueble dos oficios a través de los cuales se le informaba a la persona responsable del canino objeto de investigación, la denuncia existente en esta Procuraduría, así como, la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

En atención a lo anterior, la persona responsable del animal motivo de la denuncia se comunicó vía electrónica con personal de esta Entidad, manifestando que en el domicilio ubicado en calle Cedros, número 19, colonia Profesor J. Arturo López Martínez, Alcaldía Álvaro Obregón, habita un ejemplar canino hembra, raza labrador, el cual se encontraba amarrado en la azotea del inmueble, no obstante, que se le permitía deambular libremente por espacios de tiempo, aunado a que era alimentado con croquetas; comprobando su dicho, a través del aporte de evidencia de lo antes descrito. Bajo ese contexto, personal de esta Subprocuraduría exhortó a la persona responsable del animal que nos ocupa, a adecuar su lugar de alojamiento, a fin de que éste deambulara libremente en todo momento.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta unidad administrativa efectuó una tercera visita de reconocimiento de hechos en el inmueble donde se suscitaban los presuntos actos de maltrato animal, con el fin de corroborar el cumplimiento de la recomendación previamente realizada, constatando que en la azotea del domicilio, habita un ejemplar canino hembra, raza labrador, pelaje color miel, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, ni signos de enfermedad o estrés, la cual deambulaba libremente en un espacio delimitado por una reja de metal, contando con casa para su resguardo contra el clima y agua a libre acceso, aunado a que el lugar se encontraba limpio; a decir de la persona responsable del animal, éste a partir del acondicionamiento de su lugar de alojamiento permanece deambulando libremente en todo momento, a excepción de cuando llueve, ya que es amarrado en una zona techada para protegerlo del clima.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Cedros, número 19, colonia Profesor J. Arturo López Martínez, Alcaldía Álvaro Obregón, diligencias en las que no se realizó la evaluación del canino denunciado, debido a que al momento de la visita no se localizó a su responsable; no obstante, mediante oficio se informó a dicha persona, la denuncia existente en esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Expediente: PAOT-2025-506-SPA-378
No. Folio: PAOT-05-300/200- 09508 -2025

- La persona responsable del animal motivo de la denuncia vía electrónica manifestó que en el domicilio ubicado en calle Cedros, número 19, colonia Profesor J. Arturo López Martínez, Alcaldía Álvaro Obregón, habita un ejemplar canino hembra, raza labrador, el cual se encontraba amarrado en la azotea del inmueble, no obstante, que se le permitía deambular libremente por espacios de tiempo; por ello, personal de esta Subprocuraduría exhortó a dicha persona, a adecuar el lugar de alojamiento de su animal de compañía, a fin de que éste deambulara libremente en todo momento.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una tercera visita de reconocimiento de hechos en el inmueble donde se suscitaban los presuntos actos de maltrato animal, constatando que en la azotea del domicilio, habita un ejemplar canino hembra, raza labrador, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, ni signos de enfermedad o estrés, la cual deambulaba libremente en un espacio delimitado por una reja de metal, contando con casa para su resguardo contra el clima y agua a libre acceso, aunado a que el lugar se encontraba limpio; a decir de la persona responsable del animal, éste solo es amarrado en una zona techada cuando llueve para protegerlo del clima.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

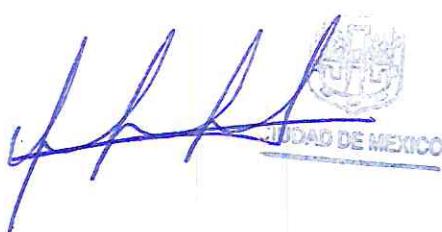
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



ESTELA GUADALUPE
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SUBPROCURADORA
AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



KCH/SMR

